
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04490-2026

L'ALCORA

Expediente: 253/2026

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobada inicialmente la aprobación de la Ordenanza Reguladora de las ayudas económicas por necesidades básicas mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/05/2026 y sometida a información pública mediante Edicto publicado en el BOP 68 de xx de 6 de junio de 2026; no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 30 días, como así se acredita mediante certificado de Secretaría, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente en la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ORDENANZA ESPECÍFICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NECESIDADES BÁSICAS
DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de las siguientes bases es la definición y regulación de las prestaciones económicas para cubrir necesidades básicas destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de necesidad.

2. Las presentes prestaciones van dirigidas tanto a personas individuales, como a núcleos familiares o unidades de convivencia, y tienen por finalidad remediar una situación de necesidad, y servir como mecanismo de apoyo ante la existencia de problemas específicos, que afecten a la autonomía personal, social y/o económica, que no puedan resolverse con medios personales.

3. Las presentes ayudas son inembargables y tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

4. Se consideran situaciones de emergencia, aquellas que originan gastos necesarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, de forma que las ayudas se clasifican en las siguientes modalidades:

A) Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de necesidades básicas.

Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas, las ayudas dirigidas a personas individuales o a núcleos familiares de convivencia, a fin de contribuir a la cobertura de las necesidades básicas que se produzcan de acuerdo con las siguientes tipologías:

- Alimentación e higiene básicos de la Unidad Familiar. Se aceptarán gastos extraordinarios de alimentos (por intolerancias y/o enfermedad), siempre y cuando se justifique esta necesidad documentalmente.

- Medicamentos.
- Suministros energéticos básicos (luz y agua).
- Cualquier otra tipología que, de características análogas a las descritas, sea necesaria para atender las necesidades básicas de las personas.

B) Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de uso de vivienda.

Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de uso de vivienda las dirigidas a cubrir los gastos imprescindibles derivados del uso de la vivienda habitual. Estas ayudas irán dirigidas a la unidad de convivencia en su conjunto.

C) Acciones extraordinarias:

Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de acciones extraordinarias, las ayudas económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en la unidad de convivencia, que se encuentren en un estado de necesidad y cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos (ordinarios o extraordinarios) necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social.

Se contemplan las siguientes tipologías:

- Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas; alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales; electrodomésticos de primera necesidad, a criterio del técnico de servicios sociales de referencia, debidamente motivado.
- Prótesis, tratamientos dentales y gafas graduadas, órtesis y otros, siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.
- Ayudas para desplazamientos, siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o rehabilitador, para la realización de acciones de formación o inserción laboral, que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas, o desplazamientos en situaciones excepcionales (a criterio del técnico de servicios sociales de referencia, debidamente motivado), siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.
- Gastos excepcionales, valorados por los/las trabajadores sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social en la que puedan encontrarse las personas solicitantes y/o su unidad familiar de convivencia. Se considerarán como tales: Comedor escolar, gastos de comunidad, necesidades de integración social, así como cualquier otro concepto que se considere oportuno según la situación concreta y así se determine en la propuesta técnica.
- Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desarrollo social y comunitario.
- Cualquier otra tipología que, de características análogas a las descritas, sea necesaria para atender las situaciones de emergencia y de inclusión social que se produzcan.

Artículo 2. Régimen jurídico

Estas subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Alcora se regirán por lo dispuesto en la LGS y sus disposiciones de desarrollo, la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora y la presente ordenanza específica, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TÍTULO I. REQUISITOS. DIARIO OFICIAL EN EL QUE SE PUBLICARÁ EL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA, FORMA Y PLAZO DE SOLICITUDES.

Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas residentes en el municipio de l'Alcora que, hallándose en situación de necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

1) Estar empadronado y residiendo en el municipio de l'Alcora, al menos 1 año consecutivo inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, salvo en situaciones de urgente y grave necesidad, que deberá motivarse mediante informe técnico de servicios sociales.

2) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.

3) Que la renta per cápita de la unidad de convivencia a la que pertenece la persona solicitante no exceda del 100% del IPREM correspondiente al ejercicio en vigor en el momento de la publicación de la convocatoria, en cómputo anual con doce pagas. De igual modo en el caso de que una persona viva sola, el límite de ingresos será de 1,5 veces el IPREM con 14 pagas del ejercicio en vigor.

La renta per cápita de las personas que componen la unidad de convivencia, se obtendrá al dividir los ingresos familiares anuales entre el número de personas que la componen. Para el cálculo de la renta per cápita se tendrán en cuenta:

- Todos los ingresos provenientes de sueldos, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los miembros de la unidad de convivencia de los últimos 12 meses. En caso de rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia, se tendrán en cuenta los últimos 4 trimestres.

- Con carácter general las rentas se computarán por su valor en bruto, excepto las procedentes de actividades económicas, que se computarán por su rendimiento neto. En este último caso, si no se dispone de una declaración fiscal previa, se calculará la diferencia entre la base reguladora y la cuota abonada al correspondiente régimen de la Seguridad Social y se imputará como mínimo en todo caso este valor.

4) No disponer de bienes inmuebles urbanos por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, o pleno dominio que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita esta ayuda, salvo en situaciones en las que se considera que existe especial dificultad de obtener rendimiento o vender ese bien, motivándose por informe técnico de servicios sociales.

No tendrán esta consideración otros bienes inmuebles que estén vinculados a la vivienda habitual.

5) En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, salvo que estén realizando otros estudios, circunstancia justificada documentalmente.

6) En caso de solicitar ayuda para suministro de luz, ser beneficiario o haber solicitado el bono social regulado en el RD 897/2017 de 6 octubre por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, salvo en aquellos casos en que el contrato de la luz esté a nombre del arrendador.

7) No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se exceptúa el requisito de cumplimiento de la circunstancia prevista en el artículo 13.2.e) de la citada Ley (hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes)

según lo previsto en el artículo 13.1 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora, aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 24 de febrero de 2020 y modificada por acuerdo del Pleno de fecha 13/03/2024 (publicada en el BOP n.º 60 de 16/05/2024).

2. Se entenderá por unidad de convivencia la formada por la persona titular de la prestación económica, y otras personas que convivan con ésta en una misma vivienda o alojamiento en virtud de vínculos matrimoniales o de una relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar, o de delegación de guarda con fines de adopción. También podrán formar parte de la unidad de convivencia las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular de forma temporal.

Si algún miembro de la unidad familiar se encuentra ingresado en algún centro penitenciario, este miembro no se computará a efectos de trámites de esta prestación, teniendo que presentar el correspondiente justificante de dicha situación.

Sin perjuicio de lo indicado con anterioridad, con carácter excepcional, podrán ser destinatarias de las prestaciones económicas individualizadas aquellas unidades de convivencia entre las que no exista ningún vínculo de los mencionados anteriormente, siempre que se justifique en el informe técnico que dichas unidades de convivencia cohabitan de forma independiente y autónoma, y que la convivencia se haya producido de forma sobrevenida, debiendo motivar dicha circunstancia mediante informe técnico de los servicios sociales.

En ningún caso se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de guarda y custodia compartida.

3. Los requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 3. Publicidad de las subvenciones.

La convocatoria será publicada en la BDNS que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la LGS. Así mismo se realizará una publicación adicional de las bases de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://l'alcora.sedelectronica.es>).

La resolución de concesión no será publicada en el Portal de Transparencia del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal.

Artículo 4. Forma y plazo de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y finalizará en la fecha establecida en la correspondiente convocatoria. La solicitud se presentará en la oficina del registro del Ayuntamiento de l'Alcora, en la sede electrónica o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) DNI, NIE o pasaporte de los miembros de la unidad de convivencia del solicitante.
- b) Libro de Familia o similar, donde se acredite la relación de parentesco, en el caso de que existan personas menores de edad en la unidad de convivencia.
- c) Justificantes acreditativos de las rentas de la unidad de convivencia de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, ya provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc., del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
- d) En caso de tratarse de autónomos: Modelo 130 131 de los últimos 4 trimestres. En caso de tratarse de una nueva actividad se presentará un certificado de bases y cuotas de cotización de regímenes y sistemas especiales emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o el último recibo bancario de la liquidación de cotizaciones donde conste la base de cotización a la seguridad social y la cuota que se paga.
- e) En caso de estar en situación de desempleo: Certificado de prestación actual y certificado de importe por periodos en el que consten los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud, emitidos por el organismo competente. Este documento no será necesario para aquellas personas que nunca hayan figurado de alta en la seguridad social, acreditado mediante informe de vida laboral emitido por la seguridad social.
- f) Documento de alta y renovación de la demanda de empleo (DARDE) de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, excepto estudiantes y pensionistas por jubilación, situación acreditada documentalmente.
- g) Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- h) Certificado integrado de prestaciones de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, expedido por el INSS.
- i) Certificado del Catastro que acredite los bienes inmuebles propiedad del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad, en el caso de no autorizar la consulta de estos datos al Ayuntamiento.
- j) Ficha de mantenimiento de terceros de la persona solicitante, en el caso de que no se haya presentado con anterioridad o se haya modificado. Esta ficha se presentará de forma separada a la solicitud.
- k) Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia, en el caso de no autorizar la consulta de estos datos al Ayuntamiento.
- l) En caso de solicitar ayuda para suministros energéticos básicos (luz y agua), el titular del contrato de suministro deberá ser el solicitante de la ayuda o el arrendador de la vivienda. Además, en el caso de suministro de luz, deberá acreditar que ha solicitado o que ya es beneficiario del bono social regulado en el RD 897/2017 de 6 octubre, salvo en aquellos casos en que el contrato de la luz esté a nombre del arrendador.
- m) En el caso de ayudas por medicamentos. Deberán presentar:
 - Prescripción médica indicando diagnóstico y la periodicidad del tratamiento.
 - Presupuesto de la farmacia sobre el coste mensual y/o anual del tratamiento prescrito.

n) Para solicitudes por uso de la vivienda habitual, deberán presentar el contrato de alquiler de la vivienda que deberá estar a nombre del solicitante o de algún miembro de la unidad de convivencia.

o) Para las situaciones de urgencia, deberá acreditarse la situación de urgencia sobrevenida y el presupuesto del coste de la actuación.

p) Para el caso de prótesis y órtesis, deberá disponer de un informe médico que acredite su necesidad.

q) En el caso de desplazamientos, deberá presentar una declaración jurada indicando los kilómetros recorridos.

- Cuando se trate de desplazamientos a Centros para tratamientos médicos o de rehabilitación deberá presentar certificado que acredite la necesidad del tratamiento en base al diagnóstico del paciente, la finalidad, frecuencia y días del desplazamiento.

- Cuando se trate de desplazamiento para la realización de acciones formativas o de inserción laboral, deberá presentar certificado de haber sido seleccionado a dicha formación, lugar de realización, tiempo de duración, y días efectivos de asistencia.

- En caso de desplazamientos en situaciones excepcionales, deberá presentar justificantes que expliquen la situación que motiva la ayuda.

r) Para gastos excepcionales, deberá aportarse el presupuesto del coste de la actuación.

- En caso de gastos por comedor u otros gastos educativos: Documento de reserva de plaza expedido por el centro educativo donde conste (nombre centro, CIF, y nombre del niño/a).

- En el caso de gastos de comunidad: Acreditación del débito de la comunidad.

- En el caso de necesidades de integración social: Presupuesto de las actividades con identificación de la entidad organizadora, informe justificativo del SEPE, colegio o seguridad social, según el caso, justificando la necesidad.

s) En el caso de tramitación de documentos:

- Presupuesto del coste de las tasas.

- Justificación de la necesidad de dicha documentación para un trámite específico.

Cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, se podrá presentar una declaración jurada responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa, un notario público o ante un técnico del Departamento de Servicios Sociales Municipales.

En el caso de que alguno de los documentos señalados se encuentren en poder del Ayuntamiento para esta misma finalidad, deberá indicarse en la solicitud.

El solicitante deberá presentar aquella documentación que sea requerida para una correcta valoración económica y social.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en cuanto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación vigente.

La presentación de la solicitud lleva consigo la aceptación, por quienes la formulen, de lo dispuesto en la presente ordenanza.

El órgano instructor podrá recabar la documentación referida en los apartados i) y k), salvo que el interesado se opusiera a ello. Asimismo, tampoco estarán obligados a presentar aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente al Ayuntamiento de l'Alcora siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados. Todo ello, tal como viene

estipulado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común a las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberán aportar ellos mismos la documentación referida.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 5. Procedimiento.

Las solicitudes serán tramitadas por el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de l'Alcora. El procedimiento de concesión de la ayuda será en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 6. Condiciones de solvencia y eficacia.

En los procedimientos regulados en la presente ordenanza no se contempla la intervención de entidades colaboradoras para la gestión, entrega o justificación de las prestaciones.

Artículo 7. Órgano competente para la Ordenación, Instrucción y Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El órgano instructor serán los técnicos del área de Servicios Sociales. Los expedientes se tramitarán y resolverán según el orden de entrada de los mismos, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello y conforme a los requisitos y criterios de valoración indicados en esta convocatoria.

La valoración de las solicitudes corresponderá al equipo de Servicios Sociales de atención primaria básica del Ayuntamiento de l'Alcora que emitirá un informe de valoración técnica.

Las solicitudes se resolverán por Resolución de Alcaldía. La resolución de concesión será motivada y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, así como la cuantía concedida. Igualmente, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas.

Del mismo modo, la resolución también incluirá los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Artículo 8. Comisión de Valoración.

El informe técnico se elevará a la Comisión de valoración, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada. La comisión de valoración estará formada por:

- Presidencia: Alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.
- Vocales: 1 Representante de cada grupo político municipal y 1 funcionario del área.
- Secretario: Realizará esta función un funcionario del área.

El nombramiento de la Comisión de valoración se realizará en la correspondiente convocatoria.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones o las solicitudes reformuladas por los interesados en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá adaptarse a lo previsto en el artículo 21.5 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 9. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.

Se establecen los siguientes criterios de valoración para la determinación de la cuantía económica:

a) Situación económica (renta per cápita) - Hasta 10 puntos:

Los criterios económicos se establecerán en las bases de la convocatoria anual, con sus correspondientes actualizaciones de acuerdo con el IPC anual.

b) Situación laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años en el momento en que se presenta la solicitud (excepto estudiantes y pensionistas) - Hasta 10 puntos.

c) Factores sociales - Hasta 20 puntos.

Artículo 10. Cuantía individualizada de la subvención y criterios para su determinación.

En función de la puntuación obtenida en la baremación de los criterios objetivos, la cuantía final a percibir por el solicitante se realizará aplicando módulos económicos actualizados que se establecerán en las bases de la convocatoria anual, con sus correspondientes actualizaciones de acuerdo con el IPC anual, que se determinará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. Resolución.

La resolución de concesión será notificada a la persona solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación se practicará por el medio señalado por el solicitante. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración. Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

La resolución de concesión pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123, y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 12. Plazo para notificar la Resolución.

La Ley General de subvenciones establece en su artículo 25 que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. No obstante, y teniendo en cuenta el carácter de cubrir las necesidades básicas de estas subvenciones, que se conceden a lo largo del periodo establecido en la convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la documentación presentada sea la correcta.

TITULO III. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 13. Determinación de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de las subvenciones.

Dado que las prestaciones económicas básicas reguladas en la presente Ordenanza se conceden en exclusiva a personas físicas, no resulta exigible la llevanza de libros o registros contables específicos para su justificación. No obstante, las personas beneficiarias, deberán conservar la documentación justificativa necesaria que acredite el destino del ayuda y permitir, en su caso, las correspondientes actuaciones de comprobación que realice el órgano gestor.

Artículo 14. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación se realizará mediante la presentación de los comprobantes de gasto y pago efectuados por el importe de la ayuda concedida. Para ello se deberá presentar en la oficina del registro del Ayuntamiento o en la sede electrónica del mismo:

1) Facturas a nombre del solicitante que deberá contener los requisitos a que se refiere el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Habrán de estar fechadas dentro del periodo para el que se haya concedido la ayuda

2) Justificante acreditativo del pago de la factura, conforme al art. 28.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora. En el supuesto de que el beneficiario no pueda hacerse cargo del pago de la factura, será el propio Ayuntamiento quien por cuenta del solicitante proceda al pago de la misma, siempre que el solicitante haya presentado previamente el documento de cesión de derecho de cobro.

3) En el caso de que la ayuda sea para el pago de suministros básicos (electricidad y agua potable) y el titular sea el arrendador de la vivienda, deberá presentarse el contrato de arrendamiento en vigor, y una declaración responsable del propietario que justifique que el arrendatario ha satisfecho dichos gastos.

4) En caso de alquiler, acreditación del pago mediante extracto bancario destinado al número de cuenta del propietario, junto con una declaración responsable del mismo que justifique que el arrendatario ha satisfecho dichos gastos. En el caso de que el beneficiario no pueda hacer frente al pago, deberá aportar el documento de cesión del derecho de cobro.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, no podrá embargarse la cuantía de esta subvención.

Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad quedan excluidas de los requisitos previstos en el artículo 13.2.e) de la LGS. Esta exclusión comprenderá tanto la concesión como el pago de estas ayudas. Asimismo tampoco se realizará la compensación de estas subvenciones con las deudas que los beneficiarios pudieran tener con el Ayuntamiento de l'Alcora, según consta en el artículo 13.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora.

La fecha límite de presentación de los documentos justificativos será la que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Artículo 15. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones

1. Una vez presentada la justificación, se procederá a la comprobación y aprobación en su caso de la misma por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere informe del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Además deberá indicar que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro de la misma y que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención ninguna medida cautelar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la LGS.

Por último, el órgano gestor deberá comprobar la validez de los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de que hubieran transcurrido seis meses desde la emisión de los citados certificados se solicitarán de nuevo a los órganos correspondientes o a los interesados en el supuesto de que hubieran manifestado su oposición expresa en el procedimiento.

2. Cuando el órgano gestor competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

TITULO IV. GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 16. Medidas de garantía, medios de constitución y procedimiento de cancelación de las mismas.

No se establecen medidas de garantía dado el carácter social de las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 17. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de garantías a aportar por los beneficiarios.

El pago de la ayuda se realizará, previa justificación, al solicitante. No obstante, excepcionalmente se podrá abonar a otro perceptor previa presentación del documento de cesión del derecho de cobro y en cuyo caso también se deberá presentar la ficha de mantenimiento de terceros del nuevo perceptor. También podrán efectuarse pagos a cuenta abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada.

Los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantía conforme el art. 42.2 b) RLGS.

Artículo 18. Circunstancias que, como consecuencia de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Podrán dar lugar a la modificación de la resolución, siempre que no dañe los derechos de terceros, las circunstancias previstas en la Ordenanza General de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente y el falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria, podrá dar lugar al reintegro a las arcas municipales de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la ayuda.

Artículo 19. Compatibilidad e incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

La ayudas reguladas en estas bases serán incompatibles con:

- Ser beneficiario de una ayuda concedida por otra administración Pública por el mismo concepto que cubra la totalidad de la necesidad. Si solamente cubre una parte de la necesidad, se podrá solicitar por la parte no cubierta.
- En el caso de ayudas por medicamentos, no se atenderá el porcentaje cubierto por la seguridad social.
- En el caso de prótesis y órtesis, no se atenderá el porcentaje cubierto por la seguridad social.
- En el caso de encontrarse arrendado en una vivienda titularidad del EVHA, no se podrá solicitar en el concepto de alquiler

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se aplicará el régimen de graduación establecido en la Ordenanza General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Los preceptos de esta Ordenanza Específica que por sistemática incorporen aspectos de la normativa directamente aplicable a las subvenciones, se entenderán que son automáticamente modificados en el momento que se produzca la modificación o derogación de la normativa mencionada. En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que sean compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no se haya realizado una adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza General de Subvenciones, tras su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, será sometida a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, el Pleno procederá a su aprobación definitiva. En el caso que no se presentasen reclamaciones al acuerdo inicial, este se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario.

La presente Ordenanza General de Subvenciones, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y continuará vigente hasta que se modifique o derogue expresamente.

XIV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Se seguirá lo establecido en el artículo el art. 34 de la OGS en vigor.

En l'Alcora a fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

L'Alcora, 15 de octubre de 2026
Alcalde- Presidente, Samuel Falomir Sancho